

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandado: BACCA HERMANOS SOCIEDAD LTDA
Radicación.: 76001-31-05-011-2010-00098-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veinte

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que obra a folio que antecede memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente proceso.

Una vez revisado el Expediente encuentra el Juzgado que no es posible acceder a la entrega de depósitos judiciales elevada por el mandatario judicial de la parte actora por cuanto el Despacho mediante auto 1567 del 12 de agosto de 2016, decretó el Desistimiento tácito del presente proceso conforme lo establecido en el Artículo 317 del C.G.P., consecuencia de ello ordenó el levantamiento de medidas cautelares y el archivo del presente proceso, por tal motivo el Despacho habrá de negar la solicitud deprecada

En cuanto a los depósitos judiciales que son relacionados a continuación y que encuentran consignados en la cuenta del Juzgado, los mismos serán devueltos a la sociedad demandada en virtud de lo ordenado por el Juzgado mediante auto 1567 del 12 de agosto de 2016.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|--------------|
| 469030001046341 | 13/07/2010 | \$ 8.794,12 |
| 469030001066023 | 06/09/2010 | \$ 8.794,12 |
| 469030001086299 | 04/11/2010 | \$ 9.411,25 |
| 469030001112311 | 07/01/2011 | \$ 9.411,25 |
| 469030001130934 | 03/03/2011 | \$ 9.411,25 |

| | | |
|-----------------|------------|--------------|
| 469030001152799 | 04/05/2011 | \$ 10.028,39 |
| 469030001176599 | 06/07/2011 | \$ 10.028,39 |
| 469030001201279 | 07/09/2011 | \$ 10.028,39 |
| 469030001211116 | 05/10/2011 | \$ 5.399,90 |
| 469030001222393 | 04/11/2011 | \$ 5.399,90 |
| 469030001235744 | 06/12/2011 | \$ 5.399,90 |
| 469030001246287 | 04/01/2012 | \$ 5.399,90 |
| 469030001266271 | 05/03/2012 | \$ 10.799,80 |
| 469030001288754 | 04/05/2012 | \$ 11.108,37 |

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

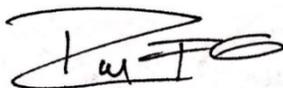
PRIMERO: ORDENAR EL DESARCHIVO del presente proceso para resolver la solicitud presentada por el memorialista.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de depósito judicial elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los depósitos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia a la ejecutada SOCIEDADA BACA HERMANOS LTDA con NIT. 8903303640

CUARTO: Devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

